



Resolución 7 EXENTA

TOPE IMPONIBLE VIGENTE DURANTE 2021 PARA EL PAGO DE COTIZACIONES AL SEGURO DE CESANTÍA

MINISTERIO DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL; SUBSECRETARÍA DE PREVISIÓN SOCIAL; SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES



Fecha Publicación: 02-MAR-2021 | Fecha Promulgación: 05-FEB-2021

Tipo Versión: Única De : 02-MAR-2021

Url Corta: <http://bcn.cl/2nt13>

TOPE IMPONIBLE VIGENTE DURANTE 2021 PARA EL PAGO DE COTIZACIONES AL SEGURO DE CESANTÍA

Núm. 7 exenta.- Santiago, 5 de febrero de 2021.

Vistos:

a) El artículo 6° de la ley N° 19.728; b) Las facultades que me confiere el artículo 49 de la ley N° 20.255, y c) El artículo 48 letra a) de la ley N° 19.880; el artículo 7° letra g) de la ley N° 20.285; y la resolución exenta N° 2 de esta Superintendencia, de fecha 8 de enero de 2021.

Considerando:

1.- Que el artículo 6° de la ley N° 19.728 establece el tope imponible que se utilizará para el cálculo de las cotizaciones del Seguro de Cesantía señaladas en el artículo 5° de la ley N° 19.728.

2.- Que el tope imponible señalado en el considerando anterior será reajustado anualmente según la variación del Índice de Remuneraciones Reales determinada por el Instituto Nacional de Estadísticas entre noviembre del año anteprecedente y noviembre del año precedente, respecto del año en que comenzará a aplicarse.

3.- Que el tope imponible será reajustado siempre que la variación del Índice de Remuneraciones Reales sea positiva. En el caso de que dicha variación fuese negativa, el tope imponible mantendrá su valor vigente en Unidades de Fomento.

4.- Que mediante resolución exenta N° 440, de fecha 7 de febrero de 2020, la Superintendencia de Pensiones determinó que desde el 1 de febrero de 2020, el límite máximo imponible reajustado de acuerdo a los considerandos anteriores, ascendió a 120,4 Unidades de Fomento.

5.- Que la variación del Índice de Remuneraciones Reales, informada por el Instituto Nacional de Estadísticas mediante oficio N° 17, de fecha 7 de enero de 2021, ascendía a 1,9% para el período noviembre de 2019 a noviembre de 2020, la que de acuerdo a su Política de Rectificación de Cifras de la Encuesta Mensual de Remuneraciones y Costo de la Mano de Obra, tenía un carácter provisional.

6.- Que con la información a que se refiere el considerando anterior la Superintendencia de Pensiones, mediante resolución exenta N° 2, de fecha 8 de enero de 2021, determinó que desde el 1 de enero de 2021, el límite máximo imponible reajustado ascendía a 122,7 Unidades de Fomento.

7.- Que mediante oficio N° 139, de fecha 5 de febrero de 2021, el Instituto Nacional de Estadísticas informó que la variación del Índice de Remuneraciones Reales ascendió a 1,8% para el período noviembre de 2019 a noviembre de 2020, la que de acuerdo a su Política de Rectificación de Cifras de la Encuesta Mensual de Remuneraciones y Costo de la Mano de Obra, tendrá un carácter de definitivo.

Resuelvo:

1.- Establécese que desde el 1 de febrero de 2021, el límite máximo imponible reajustado según lo expuesto en los considerandos anteriores, será de 122,6 Unidades de Fomento.

2.- Déjase sin efecto la resolución N° 2, de 8 de enero de 2021, a contar del 1 de febrero de 2021.

3.- Publíquese la presente resolución en el Diario Oficial y en el Sitio Web de la Superintendencia de Pensiones, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 48, letra a) de la ley N° 19.880 y en el artículo 7° letra g) de la ley N° 20.285, respectivamente.

Anótese, comuníquese y publíquese.- Jorge Mastrangelo, Superintendente de Pensiones (S).